

Acuerdo mediante el cual se emite EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO al Ayuntamiento de Capulhuac respecto de la Administración Pública 2019-2021, por el incumplimiento de diversas obligaciones en materia de transparencia de conformidad con el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO AL
AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA 2019-2021, POR EL INCUMPLIMIENTO DE DIVERSAS OBLIGACIONES EN
MATERIA DE TRANSPARENCIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 223,
PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

Que de conformidad con los artículos 6º, apartado A, fracción VIII y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia) y 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (Ley de Protección de Datos Personales), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Instituto), es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

Que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es el órgano máximo, el cual tomará sus decisiones y acuerdos de manera colegiada, ajustándose para ello, a los principios de certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Que el artículo 222 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, establece las causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de los Sujetos Obligados, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de dicha ley.

Acuerdo mediante el cual se emite EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO al Ayuntamiento de Capulhuac respecto de la Administración Pública 2019-2021, por el incumplimiento de diversas obligaciones en materia de transparencia de conformidad con el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Que el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia Local establece que el Instituto por acuerdo del Pleno podrá realizar un extrañamiento público al sujeto obligado que actualice alguna de las causas de responsabilidad administrativa, establecidas en esta Ley y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, sin necesidad de que inicie el procedimiento administrativo disciplinario.

Que el Ayuntamiento de Capulhuac en fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, recibió la solicitud de información **00129/CAPULHUA/IP/2020**, la cual no atendió dentro del plazo legal previsto en el diverso 163 de la Ley de la materia, por lo que dicha omisión se impugnó mediante la interposición del recurso de revisión **04734/INFOEM/IP/RR/2020**, el cual previo al desahogo del procedimiento establecido en la Ley de la materia, el Pleno de este Instituto en fecha veinte de enero del dos mil veintiuno, emitió resolución definitiva que ordenaba al Sujeto Obligado la atención de la solicitud de información dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación de dicho fallo.

Que posterior al plazo de diez días otorgado para el cumplimiento de la resolución del recurso de revisión **04734/INFOEM/IP/RR/2020**, el Municipio de Capulhuac fue omiso en dar cumplimiento a dicho fallo, lo que derivó la interposición de un segundo recurso de revisión radicado bajo el número de expediente **04734/INFOEM/ICR-67/IP/RR/2020**.

Que, del análisis exhaustivo del expediente del recurso de revisión previamente mencionado, se advierte que el Municipio de Capulhuac 2019-2021, ha sido omiso en la atención de la solicitud de información de mérito y a la determinación del Pleno de este Instituto, vía resolución del recurso de revisión, transgrediendo de forma sistemática y continua el derecho de acceso a la información ejercido por el ahora recurrente.

Que de conformidad con el artículo 194 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, las resoluciones del Instituto son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados, y contra ellas no procederá recurso alguno, por lo que cuando satisfacen plenamente la solicitud de la persona, adquieren la condición de resolución dictada por órgano constitucional en el régimen jurídico nacional.

Que del análisis a las causales de responsabilidad administrativa inmersas en el artículo 222 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, el Sujeto Obligado ha realizado diversas omisiones que actualizan las fracciones I, II, VII, VIII, XIX y XX del precepto legal previamente mencionado.

Acuerdo mediante el cual se emite EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO al Ayuntamiento de Capulhuac respecto de la Administración Pública 2019-2021, por el incumplimiento de diversas obligaciones en materia de transparencia de conformidad con el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Acreditadas las infracciones reiteradas a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios este Órgano Garante en ejercicio de sus atribuciones, y con fundamento en los artículos 223, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 9, fracción XXIX del Reglamento Interior de este Instituto emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se emite EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO al Ayuntamiento de Capulhuac correspondiente a la administración pública 2019-2021, por el incumplimiento de diversas obligaciones en materia de transparencia de conformidad con el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Notifíquese al Titular del Sujeto Obligado el presente extrañamiento público.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la opinión pública el presente extrañamiento, por lo que se instruye al Secretario Técnico del Pleno provea lo conducente para la publicación en la página oficial del Instituto.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ (AUSENCIA JUSTIFICADA), LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISEÍS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Esta hoja pertenece al Extrañamiento Público

ad 33 9f 2c f7 eb f4 16 2a 79 7b e7 22 4e 74 70 cc 6e
34 55 bb ab 52 a5 c4 7f 78 3d 54 0c 56 84 6f e8 6f 3c
b0 4a a9 47 bf 75 d2 a8 82 8f 02 c7 07 2a 0d 8a 75
9f 29 63 22 36 a3 47 83 05 46 19 9b 4e 93 7b b6 f1
a1 46 85 0f 2e a3 b9 ac 40 d7 30 ef 6b f9 48 54 8b 05
cc 73 e4 e0 b9 a8 7b f6 99 e6 f5 1d 33 29 66 a5 ad d9
c8 0d 7a 84 84 dc d4 2a 94 78 92 ea 4e 23 22 78 91 e8
09 04 ad 9f e4 45 48 69 3a e9 d3 62 6e fe 0f 81 20 cb
30 c5 91 c7 bf 19 10 d2 73 81 79 96 9a 73 62 67 3d 66
d2 1b f8 7c 51 9c bb 62 5f d8 18 77 77 db bb 15 da
6c d7 73 45 5f f6 97 47 1f 01 b1 2f c7 a9 10 d8 e7 10
72 ea 97 50 77 a8 86 dd 55 56 7c 62 a9 f5 50 aa af c3
16 7b c4 14 e7 f5 32 f5 81 be 30 bd 58 34 19 3f b6 4f
eb e6 86 27 11 26 66 7c 19 43 fc b2 1e 7a fd fe 9c 00
b7 2b 30 6c

Guadalupe Ramírez Peña
Comisionada
(Firma Electrónica)

31 d5 44 a4 17 94 2a c6 6a 89 7b d3 5e a2 53 3d ba 34
d9 e9 96 d3 0c 95 9d 29 56 60 86 90 81 00 04 8b 95 4d
03 bc 17 63 da d2 7f 04 8e 7f 5a 39 e6 02 ff 84 20 2b
2c f0 bc 68 c7 21 88 84 15 ce 3f 97 d6 7a 13 60 9f 36
82 57 44 32 5c dc 95 0f 9a 8f d2 b4 cb 48 58 20 49 d1
56 2e 77 df ba 3c ed ef 1b 56 e7 43 ed ff 99 02 ae c1
52 ff f9 40 c2 b5 c5 d4 03 a8 7d a9 02 92 6f 72 23 e7
d7 5e ed 14 87 bc ed 1f 45 92 6a 5f 0c 40 8a 40 91 68
31 0b 39 03 53 a1 10 f9 fb 8c c7 e6 c0 2f 80 bc af 43 a9
15 5e 8a 60 c7 15 73 a5 45 2b 84 cb fc d0 17 c0 ed f4
84 cf 36 3e 23 99 34 e5 8f 92 c8 b6 92 ce d1 a1 6a 76
24 20 24 cc 46 16 30 da 6a ec 44 0d 63 72 4d 18 d9 8b
20 97 46 85 4c 29 1a 77 3b 5e c3 a4 05 93 55 bd 83 9a
8b b6 9c 91 6e 13 00 de b5 29 2c c7 c6 8b 9c 7d 88 7e
be 40 e7

José Martínez Vilchis
Comisionado Presidente
(Firma Electrónica)

09 77 f0 76 44 ec 6c a9 3d e4 ea a6 e3 36 8e 57 36 6f
82 18 d7 18 57 cc d5 6d 8b b6 9c c1 89 95 36 67 08 d0
5c 21 f8 a6 52 58 54 54 84 5f 2e f9 ef 07 84 ae 41 65 bc
a2 3b 71 01 89 82 c4 84 1d cf e1 4c 64 76 e8 fc 70 22
1d 3b 9c be 40 08 48 9d ea 4a f5 38 24 88 74 00 94 4c
69 d8 35 15 f7 fb 12 f1 99 f3 75 5b f7 1f b0 d2 db 0d
e9 20 dc 85 c0 35 89 0e 1c b1 b4 24 88 64 32 5b ec 24
30 06 4b f6 28 cc b1 2b 2e 0a 96 4a 8d 4d b4 5f dd de
c9 11 70 90 82 12 58 8a 00 12 f0 6b 12 e5 f6 8f bd 54
d3 98 ea 59 46 42 0a ca f0 b0 e0 3f 9e aa 69 06 45 f6
60 43 39 e2 87 b5 5b 7f ab 72 2c 71 ff 4e fc 53 82 cf 38
e4 42 0c 99 a9 54 fb 82 b6 1e 22 45 4b 2a 61 24 67 ef
35 d6 dd d8 89 8c ed 6c 29 17 ef 59 dc fe cf 20 27 a2
ed c9 59 53 62 05 9d 8b 58 a3 40 27 2c e6 4c bb 63 be
53 0e

María Del Rosario Mejía Ayala
Comisionada
(Firma Electrónica)

82 71 9a 6c e2 d0 1b 7d b5 d5 f6 b8 56 b6 38 16 44 c2
6a 06 1a 5f d7 9f 4b bb 28 d7 7a b5 69 a8 54 90 19 25
56 68 43 b2 b1 de b2 42 f0 7a 56 aa 11 8f 1f c9 99 f5
aa 77 be 36 15 c5 db f5 eb 65 d7 66 d5 ed fe 6f 9e 3d
91 2e 4b e7 98 63 98 7f 46 3f 58 8e 42 82 f6 82 0f d6
a5 3a 8f 3f 69 ef 3d 12 0f d7 9d 98 ae 35 18 cc 6b 9b
d2 7c a7 48 9f b8 1b ab a1 c4 7d 31 62 43 d1 4b 82 3f
8c 56 16 aa d0 97 f2 26 ea c0 d3 d2 76 d0 9b 06 09 0f
f4 e0 68 d9 4e e0 4f 58 e8 6e 45 90 b2 32 e3 cd 7e 88
b7 a8 e6 11 e4 4c f4 c9 e7 4b f9 79 6e ca b6 ec 6d 11
94 ca 8f 9f a8 c5 13 aa d3 93 83 43 23 29 58 65 a3 b5
44 99 a2 8d 97 0f 6b bf 1b 82 c2 3f 78 3b d5 7b 02 ae
60 40 ac ca fc 48 19 e6 b0 ff d5 36 61 a2 f5 36 dc a0
63 ee 01 33 61 ee a7 64 6e cc 32 a7 ea 02 c8 0b e6 f8
90 d4 78 1c

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Firma Electrónica)

3f 02 d6 5c 74 d8 26 b4 eb 40 bf 24 89 68 b6 d2 4d b6
f1 f9 8f f2 73 06 3b cb c7 51 c8 47 d5 a1 8f d3 8e a0 e4
09 0c 4a 7b 81 5e 79 2b 09 12 be dc 86 8b cd bc 46 7f
2f 52 5e 6f 5e d1 1e 8e 7d b4 95 7b 31 52 7f 10 a4 49
2e f0 22 01 82 25 6f cc b3 b1 c4 99 d2 e4 cb dd 55 89
24 01 1e c8 53 ad 23 23 a9 2a f1 d1 18 a8 2c 8a ab 7b
ca c1 f2 90 92 39 fc bf 37 c2 05 2a b3 c9 ff 19 12 73 62
15 33 a6 61 89 83 69 0e 08 21 96 e8 e9 f0 7a 42 b6 b0
1c db 6a 68 4e 9c 28 76 7a f2 7c 70 77 36 85 9a b8 0b
d4 cd 79 04 7d e2 29 93 52 5b 95 77 98 a6 f6 74 93 78
b6 f5 30 37 24 a4 9c 47 35 ed f4 ce d9 a5 85 30 c3 e1
16 50 1d dc 99 e2 26 1a ff 07 82 51 5b e5 09 80 96 70
b0 f3 78 6f 83 03 8b 3e 1f bf 55 52 5d d5 37 d9 71 24
6a ea dc ea fe 0e cf 61 50 3c 03 6a 64 be ac 97 43 90
92 fb

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: Extrañamiento Público